

LA EFICACIA INTERNACIONAL DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES TRAS LA REFUNDICIÓN DEL REGLAMENTO BRUSELAS I *

Louis D'AVOUT **

SUMARIO: I. El espíritu de la reforma. 1. El mantenimiento de un reconocimiento condicional de las resoluciones. 2. Confianza mutua y asimilación de las resoluciones europeas. 3. Las distintas modalidades de asimilación de las resoluciones europeas. II. Aspectos técnicos. 1. Vías de recurso en el Estado requerido. 2. Causas de denegación del reconocimiento. 3. Desmultiplicación y articulación de los controles. III. Destino de la reforma. 1. El modelo y sus declinaciones. 2. La suerte de los Reglamentos “excepcionales”; la conveniente derogación del Reglamento por el que se instituye un Título Ejecutivo Europeo. 3. Expansión del modelo europeo hacia el exterior.

RESUMEN: Al perseguir, desde el año 2000, una política de confianza mutua máxima y de reconocimiento automático de las resoluciones judiciales, el legislador de la Unión Europea hacía temer una desaparición del espíritu y de las técnicas clásicas del Derecho internacional privado (la cooperación transfronteriza entre “iguales”), a favor de un sistema federal de justicia centralizada en el cual los jueces de un Estado adoptarían las decisiones mientras que los órganos de los otros Estados estarían obligados a reconocerlas y ejecutarlas sin posible excepción. Los debates suscitados por los trabajos de refundición del Reglamento Bruselas I han permitido reorientar estos objetivos políticos y darles una nueva traducción jurídica. En el nuevo capítulo III del Reglamento ya en vigor (reconocimiento y ejecución de resoluciones), se han suprimido las formalidades de exequátur, sin que los controles de fondo y todos los recursos suspensivos estén centralizados en el país de origen de la resolución. El sistema evoluciona hacia una confianza mutua de asimilación razonada de las resoluciones nacionales y extranjeras, que se traduce en una eficacia inmediata e íntegra de estas últimas, aunque bajo reserva de la posibilidad de su ulterior impugnación exitosa en el Estado requerido. El nuevo régimen paneuropeo de eficacia de las

* Traducido por Miguel Gardeñes Santiago, Profesor Titular de DIPr de la Universidad Autónoma de Barcelona, y por Cristian Oró Martínez, Jurista de la Dirección de Investigación y Documentación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

** Professeur Université Panthéon–Assas (Paris II). El autor de esta contribución ya se ha ocupado previamente de esta materia: antes de la reforma (véase especialmente “Faut-il supprimer l’exequatur dans le contentieux transfrontière en Europe ? ...”, *Revue Droit et Procédures*, noviembre de 2010, p. 68; “La circulation automatique des titres exécutoires imposée par le règlement 805/2004”, *Rev. crit. dr. int. pr.*, nº 1, 2006; “L’exequatur en droit prospectif européen”, *Revue de droit des affaires internationales*, 2012, p. 526) y después de esta (“La refonte du règlement Bruxelles I”, *Recueil Dalloz*, 2013.2014). El análisis que sigue será sobrio en citas doctrinales, por no poder citar todas las contribuciones relativas a esta materia de interés común europeo.

resoluciones civiles debería tener el valor de modelo; podría extenderse a los otros Reglamentos europeos de cooperación judicial civil y contribuir de esta manera a la emergencia de un sistema común europeo.

PALABRAS CLAVE: EXEQUÁTUR – CONFIANZA MUTUA – ORDEN PÚBLICO – RECONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES – EJECUCIÓN.

ABSTRACT: *International Effects of Judicial Decisions after the Recast of the Brussels I Regulation*

The European legislature has followed since 2000 a policy of maximum mutual trust and automatic recognition of judicial decisions, which led to fear that the traditional spirit and techniques of private international law (cross-border cooperation among “equals”) would disappear in favour of a federal system of centralized justice in which the judges of one State would deliver decisions while the judges of the other States would be obliged to accept and enforce them, with no possible exception. The debates that took place in view of the adoption of the Brussels I Recast allowed to reorient these political objectives and to give them a new legal translation. Chapter III of the Regulation now in force (recognition and enforcement of judgments) has abolished exequatur proceedings, but without centralizing in the country of origin of the decision all possible controls as to the substance of the case and applications for a stay of the proceedings. The system is evolving towards a mutual trust implying a reasoned assimilation of national and foreign judgments, which leads to the immediate effectiveness of the latter, unless they are successfully challenged at a later stage in the State addressed. The new regime of Pan-European effects of civil judgments should serve as a model; it could be introduced in the other European Regulations on judicial cooperation in civil matters, thus contributing to create a common European system.

KEYWORDS: EXEQUATUR – MUTUAL TRUST – PUBLIC POLICY – RECOGNITION OF JUDGMENTS – ENFORCEMENT.

Ocuparse del reconocimiento de decisiones extranjeras, después de la refundición del Reglamento Bruselas I llevada a cabo en 2012, exige analizar tanto el nuevo sistema aplicable en materia civil y mercantil, que ha acabado definitivamente con el antiguo procedimiento de exequátur, como también las posibles repercusiones de la reforma sobre los regímenes especiales, en materia civil y mercantil y más allá. Los muy numerosos Reglamentos en el ámbito de la cooperación judicial civil han sido concebidos por imitación o demarcación consciente del modelo “Bruselas I”. Es por ello necesario preguntarse si la evolución del Reglamento–modelo es susceptible de incidir sobre el resto de Reglamentos. En lo que concierne a la materia examinada, la refundición del Reglamento Bruselas I es meritoria: su nuevo sistema de reconocimiento y ejecución directa¹ concilia los objetivos de eficacia y de equidad procesal. Cabe por lo tanto esperar que estos méritos tengan una eficacia expansiva y que conduzcan a la racionalización y a la estabilización del Derecho del espacio judicial europeo. Es la conclusión que po-

¹ Según la fórmula oficial del considerando 29 del Reglamento 1215/2012, de 12 diciembre 2012 (en adelante, “Reglamento refundido”).